



APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA ANAHUAC DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES CULTIVADORES DE RECURSOS DEL MAR ANAHUAC.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00504/2024

VALPARAÍSO, 07/ 03/ 2024

VISTOS:

El Informe de seguimiento presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, con fecha 21 de diciembre de 2023; el acta de fecha 23 de enero de 2024 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos; el Decreto Exento Nº 258 de fecha 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta Nº 2502 de fecha 24 de diciembre de 2021, de este Servicio, que asigna al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac la caleta pesquera Anahuac de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos y aprueba el plan de administración presentado por la misma organización; la Resolución Exenta Nº 454 de fecha 02 de marzo de 2022, que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac; los correos electrónicos de fecha 10 y 11 de enero de 2024, ambos enviados por el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos a los demás miembros de la Comisión; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo Nº 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; y la Resolución Nº 7 y 16 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento Nº 258, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Canal Tenglo, sector Anahuac, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 24 de diciembre de 2021, este Servicio dictó la resolución exenta Nº 2502, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, la caleta pesquera Anahuac de la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 02 de marzo de 2022, este Servicio, mediante Resolución Exenta Nº 454, aprobó el Convenio de uso suscrito entre este Servicio y el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores

de Recursos del Mar Anahuac, celebrado con fecha 9 de febrero de 2022.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: " Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración."

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: " La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento."

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac presentó a la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos un informe de seguimiento respecto de la caleta Anahuac.

Que, con fecha 11 de enero de 2024, el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, convocó a una sesión para el día 23 de enero de 2023, con el objeto de someter a aprobación, rechazo o formular observaciones al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac.

Que, con fecha 23 de enero de 2024 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, de acuerdo a lo consignado en el acta de fecha 23 de enero de 2024 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, no presentó el primer informe de seguimiento dentro del plazo legal establecido, que correspondía a un año contado desde la Resolución que aprobó el plan de administración de la caleta Anahuac.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: "*Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880*".

Que, no obstante, el informe de seguimiento presentado con fecha 21 de diciembre de 2023, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac, que abarcó dos periodos, desde el 24 de diciembre del año 2021 al 22 de diciembre de 2023, permitió que no se configurara el incumplimiento establecido en el artículo 43 citado en el considerando anterior, por no haberse incumplido con la entrega del informe de seguimiento por dos años consecutivos.

Que, por tanto, el informe de seguimiento presentado dentro de plazo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el acta de fecha 23 de enero de 2024, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el informe de seguimiento de la Caleta Anahuac, de la región de Los Lagos, presentado con fecha 21 de diciembre de 2023 por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Cultivadores de Recursos del Mar Anahuac.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ACTA COMISION	Digital	Ver		
INFORME DE SEGUIMIENTO	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Los Lagos



Código: 1709837977621Y4469 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>